



DELEGA ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE  
DESTINACIÓN DE CADÁVERES O PARTES  
DE ESTOS PARA FINES DE ESTUDIO E  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5609

SANTIAGO, 11 JUL 2008

**Vistos:** Disposiciones del Libro Noveno de Código Sanitario y Decreto N° 240 del Ministerio de Salud, Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario, las atribuciones que me confiere la ley N° 20.065, Ley de Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Servicio Médico Legal, Resolución Exenta N° 191 del Director Nacional del Servicio Médico Legal, del 17 de marzo de 2004, el artículo 41° del DFL 1/ 19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo previsto en la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- La necesidad que tienen las universidades y centros de estudio de nuestro país de contar con material cadavérico para estudio e investigación científica, estudio que se traduce a mediano y largo plazo en una mejor comprensión del funcionamiento del cuerpo humano y en avances relativos al tratamiento de las enfermedades; en definitiva, en mayor salud para las personas.
- 2.- Que, atendido el carácter de Servicio Público del Servicio Médico Legal, es deber de éste el promover el bien común, fin del Estado en virtud del artículo 1° inciso segundo de la Constitución Política de la República, siendo un presupuesto básico para el logro de este fin el coadyuvar en la obtención de salud de las personas.
- 3.- Que, el Código de Procedimiento Penal expresa en Libro II, Primera Parte, Título III, artículo 121 que "Cuando se sospeche que la muerte de una persona es el resultado de un delito, se procederá, antes de la inhumación del cadáver, o inmediatamente después de exhumado, a efectuar la descripción ordenada en el artículo 112, a practicar el reconocimiento y autopsia del cadáver y a identificar la persona del difunto", regla que se aplica para casos anteriores a la época de vigencia de la reforma procesal penal respectiva, en las distintas Regiones del país.
- 4.- Que, a su turno el Código Procesal Penal, al referirse al hallazgo de un cadáver, en su artículo 201 señala que "Cuando hubiese motivo para sospechar que la muerte de una persona fuere el resultado de un hecho punible, el fiscal procederá, antes de la inhumación del cadáver, o inmediatamente después de su exhumación, a practicar el reconocimiento e identificación del difunto y a ordenar la autopsia".

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 del Libro Noveno del Código Sanitario, los cadáveres de personas fallecidas en establecimientos hospitalarios públicos o privados, o que se encuentren en establecimientos del servicio médico legal, que no fueren reclamados dentro del plazo que señale el reglamento, podrán ser destinados a estudios e investigación científica pudiendo ser destinados a los mismos fines cuando el cónyuge o a falta de éste, los parientes en primer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no manifestaren su oposición dentro del plazo en la forma que señale el reglamento".

6.- Que, el artículo 10, inciso tercero, del Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario señala que podrán destinarse a los fines de estudio e investigación científica los cadáveres que se encuentren en el Servicio Médico Legal, si no los reclama persona alguna dentro del plazo de 72 horas contado desde el ingreso a ese establecimiento, previa autorización del Director de ese Servicio o del médico cirujano en quien éste haya delegado esta atribución.

7.- Que, el artículo N° 151 del Código Sanitario expresa: "Cuando una persona hubiere fallecido en alguno de los casos indicados en el artículo 121 del Código de Procedimiento Penal o cuando su muerte hubiere dado lugar a un proceso penal, será necesaria la autorización del Director del Servicio Médico Legal o del médico cirujano en quien éste haya delegado esta atribución para destinar el cadáver a cualquiera de las finalidades previstas en este Libro, además del cumplimiento de los otros requisitos.

En aquellos casos en que el Servicio Médico Legal no tenga la infraestructura material o de personal para otorgar la autorización, o éste sea necesaria y requerida fuera de su horario normal de funcionamiento, la delegación recaerá en el Director de un hospital del Servicio de Salud en cuyo territorio jurisdiccional se produjere la muerte del potencial donante".

8.- Que, el artículo N° 13 del Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario señala que en los casos en que se sospeche que la muerte de una persona es el resultado de un delito o ha sido causada por vehículos en la vía pública, y en general en todos aquellos casos en que su fallecimiento vaya a dar lugar a un proceso criminal, se requerirá de autorización del Director del Servicio Médico Legal o del médico cirujano en quien éste haya delegado esta atribución, para destinar el cadáver o partes de él a cualquiera de las finalidades previstas en este reglamento.

9.- Que, de acuerdo a la realidad actual de nuestro país, en el que se realizan autopsias en todas las dependencias regionales del Servicio Médico Legal, y la circunstancia de ser requeridos por las Universidades de nuestro país, cadáveres y partes de éstos para estudios e investigación científica, se hace recomendable entregar la atribución de autorizar la destinación de cadáveres, y partes de éstos para fines de estudio e investigación científica, y en definitiva para destinar el material cadavérico precitado, en un médico cirujano correspondiente al Servicio Médico Legal Regional respectivo.

10.- Que, para dar solución a este problema se hace necesario acudir a la institución de la delegación de atribuciones y facultades que contempla el DFL 1/ 19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la norma contenida en su artículo 41°, aplicable en este caso a la delegación, por parte del Director Nacional del Servicio Médico Legal, de la facultad de firmar resoluciones de destinación, y en definitiva destinar el material cadavérico conforme a la ley para los fines de estudio e investigación científica.

11.- Que se hace necesario actualizar los nombres de quienes se delega la facultad de firmar Resoluciones de destinación, y en definitiva disponer del material cadavérico ingresado al Servicio Médico Legal Regional respectivo, dentro de los plazos reglamentarios correspondientes, y con los resguardos que correspondan frente al dolor de los deudos, todo conforme a la ley para fines de estudio e investigación científica y así facilitar el cumplimiento al Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario, en todas las regiones del país.

## RESUELVO:

I.- **DELÉGUENSE** la facultad y atribución de destinar para estudio e investigación científica, cadáveres y partes de éstos que se encuentran en el Servicio Médico Legal, por tratarse de casos del artículo N° 121 del Código de Procedimiento Penal de 1894, o casos del artículo N° 201 del nuevo Código Procesal Penal de 2000, según corresponda, en definitiva, por tratarse de casos médicos legales, y que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para proceder a su destinación, según lo dispuesto en el artículo 151 del Libro Noveno del Código Sanitario, en relación con el artículo 10° inciso tercero del Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario, en las siguientes personas:

Región	Titular
Tarapacá	Dra. Valentina Sazo Poblete
Arica Parinacota	Dra. María Soledad Arredondo Bahamonde
Antofagasta	Dr. Juan Cabanne González
Atacama	Dr. Carlos Silva Lazo
Coquimbo	Dr. Fernando Cardemil Oliva
Valparaíso	Dr. Gabriel Zamora Salinas
Del Lib. Bernardo O'Higgins	Dr. Juan Díaz Menares
Del Maule	Dr. Roberto Cares Silva
Del Bio Bio	Dra. Heidi Schuffeneger Salas
De la Araucanía	Dra. Viera Barrientos Orloff
De Los Lagos	Dr. Leonel Flandes Silva
De Los Ríos	Dra. Patricia Behne Haberland
De Aisén	Dr. Álvaro Gutiérrez Fernández
Magallanes y Antártica	Dr. Carlos Castro Aguilar
Metropolitana	Dr. Juan Carlos Oñate Soto

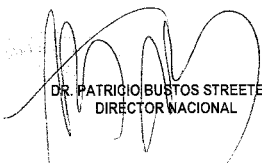
Las delegaciones antes descritas se efectúan en los profesionales indicados con una cobertura que abarca la totalidad del medio jurisdiccional correspondiente a su respectiva región.

II.- Será responsabilidad del Jefe del Servicio Médico Legal Regional respectivo, el mantener informado a los jefes de los Servicios de Salud Regionales, Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos Educativos con los cuales nuestro Servicio haya celebrado un convenio de destinación de material cadavérico en la región respectiva, acerca de las personas a las cuales el Director Nacional del Servicio Médico Legal haya delegado la facultad objeto de esta resolución.

III.- Déjese sin efecto Resolución Exenta N° 191 de fecha 17 de marzo de 2004 y toda resolución anterior que resulte incompatible con la presente.

IV.- Conforme lo prescribe la letra "c" del artículo 41 del DFL 1/ 19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procédase a la publicación del presente acto administrativo en la edición del Diario Oficial más próxima.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE**  
y en su oportunidad archívense estos antecedentes.-

  
**DR. PATRICIO BUSTOS STREETER**  
**DIRECTOR NACIONAL**

  
SE/DMS/csc.

**DISTRIBUCION:**

Dirección Nacional  
Subdirección Médica.  
Subdirección Administrativa.  
Unidad de Abastecimiento  
Depto. Recursos Humanos.  
Departamento Jurídico.  
Jefes Deptos., Areas y Unidades.  
S.M.L. Regionales y Provinciales.  
Unidad de Partes